



Nº 211706

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 350/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, SANATORIALES Y DE DIAGNÓSTICO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, ING. BLAS OSVALDO LÓPEZ AÑAZCO, REG. CTCA № 1–234, CUYO PROPONENTE ES EL SANATORIO SAN ROQUE S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RODRIGO MARIN SOLÁ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 6.080, 8.209, CTA. CTE. CTRAL. № 12-0006-01/02/03, UBICADO EN LA AVENIDA ELIGIO AYALA № 1383 C/ PAI PEREZ, DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Página 1 de 2

Asunción, 03 de Febrero de 2020.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 6.050/2.019, de fecha 27/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. -----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.920/2017 de fecha 28 de noviembre Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de un sanatorio de prestación de servicios médicos, sanatoriales y de Que, el responsable ha presentado el contrato con la forma Wels S.A. para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos generados en el establecimiento.-----Que, el responsable ha presentado documentación del pago de mantenimiento de los extintores de incendio.-----Que, el responsable ha presentado planilla de la empresa Protek S.R.L., encargada del mantenimiento general del sistema de incendios de todo el sanatorio - sensores.-----Que, el responsable ha presentado las facturas de la empresa H. Petersen, por el mantenimiento preventivo mensual del generador propio del sanatorio.-----Que, el responsable ha presentado la factura de pago a la Municipalidad de Asunción por la recolección, y tratamiento de residuos patológicos.-----Que, el lavado de ropas, sabanas, etc., se hace con empresa tercerizada, siendo los efluentes de baños, limpieza realizados con desinfectantes y son dispuestos en el sistema de alcantarillado sanitario.------Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.-----Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica.---Que, el proponente y el consultor ambiental, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ---EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN





Nº 211707

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 350/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, SANATORIALES Y DE DIAGNÓSTICO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, ING. BLAS OSVALDO LÓPEZ AÑAZCO, REG. CTCA Nº I-234, CUYO PROPONENTE ES EL SANATORIO SAN ROQUE S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RODRIGO MARIN SOLÁ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 6.080, 8.209, CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0006-01/02/03, UBICADO EN LA AVENIDA ELIGIO AYALA Nº 1383 C/ PAI PEREZ, DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Página 2 de 2

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el

medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Código Sanitario, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, Decreto N° 14.390/90, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige a materia accessoramento.

Art. 5º El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos del sistema de prevención de incendios del establecimiento, aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay o Municipalidad local.------

- Art. 6° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la renovación del contrato con empresa autorizada para el retiro, traslado y disposición final de los residuos patológicos.-----
- Art. 7º El Responsable deberá, en caso de poseer un transformador en el depósito, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución Nº 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM Nº 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de
- Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 11ºEl Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 12° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 211706 (Doscientos Once Mil, Setecientos Seis) y Hoja de Seguridad N° 211707 (Doscientos Once Mil, Setecientos Siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

618 DE LA